



FUNCIONES

De acuerdo al Artículo 2 del capítulo I de la Ley del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), el banco tendrá por objeto principal canalizar los recursos financieros para el desarrollo de la producción y la productividad en la agricultura, la ganadería, pesca, avicultura, apicultura, montes o silvicultura, y demás actividades relacionadas con el procesamiento primario de esa producción, incluyendo su comercialización.

Asimismo podrá realizar toda clase de operaciones bancarias en general, coordinando sus actividades con la política de desarrollo del Estado para el sector.